

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00476-00

En atención a que en auto de esta misma fecha se da aprobación a la liquidación de costas y en armonía de lo normado por los artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 y 1º del Acuerdo PCSJ17-10678, el estrado ordenará remitir el proceso al juez de ejecución civil para que imparta el trámite a la liquidación del crédito puesto que aquello es de su competencia.

En ese orden de ideas, se dispondrá la remisión del expediente tan pronto cobre ejecutoria la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la liquidación del crédito, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la remisión del asunto a los jueces civiles de ejecución por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJ17-10678.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

(2)